SECRETARIA GENERAL- SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	**Ordinario de Responsabilidad Fiscal**
ENTIDAD AFECTADA	**ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112 – 127-019**
PERSONAS A NOTIFICAR	**CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ con CC. No. 93.393.987 Y OTROS, a las compañías aseguradoras SOLIDARIA DE COLOMBIA SA. LA PREVISORA SA. Y SEGUROS CONFIANZA SA. A través de su apoderados.**
TIPO DE AUTO	**AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA**
FECHA DEL AUTO	**25 DE OCTUBRE DE 2022**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 4 de Noviembre de 2022.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 4 de Noviembre de 2022 hasta las 6:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
¡Vigilemos lo que es de Todos!
Nit:890.706.847-1

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 25 de Octubre de 2022

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 020 DEL TRES (03) DE OCTUBRE DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO Nº 112-127-2019,** adelantado ante la Contraloría Departamental del Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000".*

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **Auto de Archivo de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 020 Del Tres (03) de Octubre De 2022**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-127-2019.**

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motivó la apertura del proceso No. 112-127-2019, ante la **Administración Municipal de San Luis - Tolima**, el memorando CDT- RE-2019-00001196 remitido el día 18 de diciembre de 2019, por el parte de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo fiscal No. 094 de 13 de diciembre de 2019, el cual se depone en los siguientes términos:

(...) "***DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:***

Según la descripción de la necesidad establecida en los estudios previos se plantea, que el pavimento que existía antes de la intervención generaba bajas velocidades así como "Impacto estético de las vías deterioradas".

En la visita realizada por la auditoria se evidencia que la obra se encuentra con una ejecución que carece de calidad, especialmente en la loza de pavimento y sardineles. Se observa desgaste prematuro del pavimento, expuestos los agregados con desgaste de los finos; así mismo se encuentran sectores totalmente deteriorados, pese a que en las especificaciones técnicas del contrato se establece la actividad de "pavimento en concreto de 40Mpa" lo que significa una mayor resistencia a los esfuerzos producidos por el tránsito de los vehículos. Por consiguiente es importante

¡Vigilemos lo que es de Todos!
+57 (8) 261 1167 - 261 1169
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
www.contraloriatolima.gov.co

manifestar, que en cuanto a este ítem 7.0 que se refiere al pavimento en concreto; aunque se encontraron 71,69 m3 de los 74,34 recibidos mediante acta; el 50% del mencionado pavimento, cuenta con estas deficiencias constructivas; razón por la cual, es que la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra en condiciones únicamente 42,12 m3

Adicionalmente, se encuentran diferencias entre las cantidades de obra reconocidas en acta por parte de la Administración Municipal, con respecto a las encontradas en diligencia de la Contraloría Departamental del Tolima así:

REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RIGIDO DE VIAS URBANAS EN EL CORREGIMIENTO DE PAYANDE Y EL CASCO							
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	V/R UNITARIO	CANTIDA EJECUTADA	V/R RECONOCIDO	CANTIDADES VISITA CONTRAL.	V/R SEGÚN VISITA
	CALLE 7 ENTRE CARRERA 6 YCARRERA 5						
A	CONSTRUCCION VIA EN CONCRETO						
1.0	Localización y replanteo	M2	$ 2.468,00	495,61	$ 1.223.165,48	477,96	$ 1.179.605,28
2.0	Cerramiento provisional en lona	ML	$ 16.399,00	50	$ 819.950,00	22	$ 360.778,00
3.0	Demolición de pavimento rigido E=0,17M	M3	$ 140.084,00	84,25	$ 11.802.077,00	81,25	$ 11.381.825,00
4.0	Excavación a maquina (cajeo) cualquier material E=0,15	M3	$ 24.881,00	74,34	$ 1.849.653,54	71,69	$ 1.783.718,89
5.0	Cargue y retiro de material sobrante	M3	$ 34.787,00	158,6	$ 5.517.218,20	152,94	$ 5.320.323,78
6.0	Relleno con material de recebo compactado E=0,15M	M3	$ 67.567,00	74,34	$ 5.022.930,78	71,69	$ 4.843.878,23
7.0	Pavimento en concreto de 40Mpa E=17Cm	M3	$ 392.806,00	84,25	$ 33.093.905,50	42,12	$ 16.544.988,72
8.0	Acero de refuerzo 60.000 PSI para pasadores	KG	$ 4.372,69	585,6	$ 2.560.647,26	585,6	$ 2.560.647,26
9.0	Suministro e instalación de tuberia PVC 1/2"	ML	$ 5.800,00	24	$ 139.200,00	24	$ 139.200,00
10.0	Reposición de anden enconcreto de 2500 PSI E=0,10m	M2	$ 63.228,00	0	$ 0,00	0	$ 0,00
	CALLE 4 ENTRE CARRERA 5 Y CARRERA 6 - CORREGIMIENTO DE PAYANDE						
A	CONSTRUCCIÓN VIA EN CONCRETO						
1.0	Localización y replanteo	M2	$ 2.468,00	340	$ 839.120,00	339,63	$ 838.206,84
2.0	Cerramiento provisional en lona	MI	$ 16.399,00	140	$ 2.295.860,00	0	$ 0,00
3.0	Excavación a maquina (cajeo) cualquier material E=0,15	M3	$ 24.881,00	52	$ 1.293.812,00	48,17	$ 1.198.517,77
4	Cargue y retiro de material sobrante hasta 8 Km	M3	$ 34.787,00	52	$ 1.808.924,00	48,17	$ 1.675.689,79
5.0	Relleno con material de recebo compactado E=0,15M	M3	$ 67.567,00	53	$ 3.581.051,00	48,17	$ 3.254.702,39
6.0	Pavimento en concreto de 40Mpa E=15Cm	M3	$ 392.806,00	52	$ 20.425.912,00	44,84	$ 17.613.421,04
7.0	Acero de refuerzo 60.000 PSI para pasadores	KG	$ 4.372,69	363,32	$ 1.588.685,73	363,32	$ 1.588.685,73
8.0	Suministro e instalación de tuberia PVC 1/2"	MI	$ 5.800,00	48	$ 278.400,00	48	$ 278.400,00
B	CONSTRUCCIÓN ANDENES Y CUNETAS						
9.0	Reposición de anden enconcreto de 2500 PSI E=0,10m	M2	$ 63.228,00	30	$ 1.896.840,00	18,47	$ 1.167.821,16
10.0	Cuneta en concreto de 3000 Psi, fundida en sitio	MI	$ 47.025,00	24,7	$ 1.161.517,50	22,9	$ 1.076.872,50
11.0	concreto de 3000 Psi para escaleras	M3	$ 392.695,00	0,94	$ 369.133,30	0,8	$ 314.156,00
	ITEM NO PREVISTOS						
C	Construcción otros en concreto						
1.0	Sardinel concreto 2500 psi (15 *40)	MI	$ 32.130,00	79,65	$ 2.559.154,50	0	$ 0,00
	SUBTOTAL				$ 100.127.157,79		$ 73.121.438,38
	ADMINISTRACIÓN	18%			$ 18.022.888,40		$ 13.161.858,91
	IMPREVISTOS	2%			$ 2.002.543,16		$ 1.462.428,77
	UTILIDAD	5%			$ 5.006.357,89		$ 3.656.071,92
	TOTAL COSTO OBRA				$ 125.158.947,24		$ 91.401.797,98
DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES PAGADAS Y LAS CANTIDADES ENCONTRAS EN CAMPO					$ 33.757.149,26		

De acuerdo con lo anterior, nos encontramos ante un presunto daño patrimonial por valor de Treinta y tres millones setecientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y nueve mil pesos con veintiséis centavos m/cte. ***($33'757.149,26).***"

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

1. Memorando CDT-RM-2019-00001196 de fecha 18 de diciembre de 2019 (Folios 2 - 3).
2. Hallazgo Fiscal No.094 del 13 de diciembre de 2019 (Folio 4 - 6).
3. CD que acompaña el hallazgo fiscal No.094 de 2019 (Folio 7).
4. Contrato de obra pública No.125 de 9 de abril de 2018 (Folios 8 – 13)
5. Acta Parcial No.01 del 10 de abril de 2019, relacionada con las obras que se reciben por parte del Interventor Andrés Fernando Villanueva y el Secretario de Planeación y Desarrollo como Supervisor. (folios 13 - 14).

6. RP1 2018000468 del 09 de abril de 2018, por valor de $201.430.623.00, para garantizar la rehabilitación y pavimentación en concreto rígido e vías urbanas en el corregimiento de Payande y el casco urbano del municipio de San Luis- Tolima. (folio 15).
7. Seguro manejo sector oficial número 480-64-994000000590 que expide la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** expedida el 21 de diciembre de 2017, a favor del municipio de San Luis-Tolima, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017, hasta el 21 de diciembre de 2018, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal. (folios 16 – 18)
8. Póliza de seguro manejo póliza global sector oficial número 3000383 que expide **LA PREVISORA S.A,** de fecha 28 de diciembre de 2018, a favor del municipio de San Luis-Tolima, con vigencia desde el 28 de diciembre de 2018, hasta el 28 de diciembre de 2019, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal. (Folios 19 -22).
9. Seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales número 17-GU047279 – Certificado 17-GU085363 que expide la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA,** de fecha el de 30 de abril de 2018, a nombre del señor César Augusto Cuéllar Díaz, con vigencia desde el 09 de abril de 2018 hasta el 09 de abril de 2023, por un valor asegurado de $40.286.124.67, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el **contrato de obra pública** 125 del 08 de abril de 2018**.** (Folio 23).
10. Modificación a la póliza número 17-GU047279 – Certificado 17-GU090216, por medio de la cual se actualizan vigencias según acta de inicio, acta de suspensión, acta de reiniciación y otro sí, póliza expedida el 28 de febrero de 2019, con vigencia desde el 29 de enero de 2019 hasta el 25 de mayo de 2023, por un valor asegurado de $40.286.124.67 y para los mismos fines del contrato de obra pública 125 del 08 de abril de 2018. (Folio 24).
11. Seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales número 17-GU047216 – Certificado 17-GU085248 de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA,** póliza expedida el 23 de abril de 2018, a nombre del señor Andrés Fernando Villanueva Barragán, con vigencia desde el 21 de marzo de 2018 hasta el 21 de enero de 2023, por un valor asegurado de $1.568.100.oo, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el **contrato de interventoría** 122 del 21 de marzo de 2018**.** (Folio 25).
12. Modificación a la póliza número 17-GU047216 – Certificado 17-GU089852, por medio de la cual se actualizan vigencias según acta de inicio, acta de suspensión y acta de reiniciación, expedida el 01 de febrero de 2019, con vigencia desde el 21 de enero de 2019 hasta el 25 de mayo de 2023, por un valor asegurado de $1.568.100.oo y para los mismos fines del contrato de interventoría 122 del 21 de marzo de 2018. (folio 26).
13. Memorando CDT-RM-2020-00002239 de fecha 10 de agosto de 2020 firmado por el doctor Cristhian Ricardo Abello Zapata – Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima (folios 50).
14. Memorandos CDT-RS-2020-00003508, CDT-RS-2020-00003514, CDT-RS-2020-00003515 de fecha 11 de agosto de 2020, CDT-RS-2020-00003518, CDT-RS-2020-00003509, CDT-RS-2020-00003529, CDT-RS-2020-00003530, CDT-RS-2020-00003531 de fecha 11 de agosto de 2020, para comunicar el auto de apertura No.021 de 2020, firmado por Andrea Carolina Vargas Serrato – Secretario General (folios 51 - 67).
15. Oficio CDT-RS-2020-00003671 del 19 de agosto de 2020, remitido a Andrés Fernando Villanueva Barragán y firmado por Andrea Carolina Vargas Serrato (folios 68 – 69).
16. Oficio CDT-RS-2020-00003672 de fecha 19 de agosto de 2020, y firmado por Andrea Carolina Vargas Serrato (folios 70 – 71).

17. Oficios CDT-RS-2020-00003673, CDT-RS-2020-00003674, CDT-RS-2020-00003675, CDT-RS-2020-00003688, CDT-RS-2020-00003687, oficio CDT-RS-2020-00003676 de fecha 19 de agosto de 2020, firmados por Andrea Carolina Vargas Serrato (folios 72 – 84).
18. Oficio con radicado CDT-RE-2020-0000310 de fecha 31 de agosto de 2020 que allega Carlos Javier Guillen González, el cual adjunta algunos anexos (folios 85 – 88).
19. Oficio CDT-RE-2020-00003141 de fecha 1 de septiembre de 2021 remitido por Laura Daniela Raigoso Cuan (folio 89 – 90).
20. Oficio CDT-RS-2020-00003676 de fecha 19 de agosto de 2020 remitido a Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y firmado por Andrea Carolina Vargas Serrato (folio 91 - 97).
21. Oficio CDT-RE-2020-00003146 de fecha 1 de septiembre de 2020, que remite Johan Jair Cabezas Gutiérrez – Secretario de Gobierno de San Luis Tolima, remitiendo información que se había solicitado como pruebas para el proceso (folios 98 – 99).
22. Oficio CDT-RS-2020-00004183 de fecha 3 de septiembre de 2020, citación para ser escuchado en versión libre y espontánea, Oficio CDT-RS-2020-00004184 de fecha 3 de septiembre de 2020 citación para notificación de apertura, oficio CDT-RS-2020-00004185 de fecha 03 de septiembre de 2020 de citación para ser escuchado en versión libre, CDT-RS-2020-00004186 de fecha 3 de septiembre de 2020, para citación para ser escuchado en versión libre (folio 100 – 108).
23. Diligencia de Acta de notificación personal del Auto de Apertura del proceso al señor Carlos Fernando Bonilla Lugo (folios 109).
24. Oficio CDT-RS-2020-00004502 de fecha 21 de septiembre de 2020, citación para ser escuchado en versión libre y espontánea (folio 110).
25. Diligencia de versión libre y espontánea que presentan los señores Carlos Fernando Bonilla Lugo y Cesar Sánchez Rodríguez (folios 111 - 119).
26. Giro presupuestal de enero 25 de 2019 por valor de $20.000.000,00 y Giro presupuestal por Pagar presupuestal No. P21-20190000140 de marzo 22 de 2019 por valor de $40.429.187,00 (folios 120 – 121).
27. Oficio radicado CDT-RE-2020-00003674 de fecha 30 de septiembre de 2020 que remite Cesar Augusto Cuellar, presentando su versión libre y espontánea escrita (folios 122 – 124).
28. Versión libre y espontánea presentada con el radicado No. CDT-RE-2020-00003673 de fecha 30 de septiembre de 2021, por parte de Andrés Villanueva – ingeniero civil (folio 125 – 151).
29. Oficio con radicado No. CDT-RE-2020-00002877 de fecha 18 de agosto de 2020, firmado por Carlos Javier Guillen González – Representante Legal Judicial y extrajudicial de la Previsora S.A. Compañía de Seguros confiere poder al abogado Carlos Alfonso Cifuentes Neira para que represente a la Aseguradora dentro del proceso (folio 152 – 153).
30. Memorando CDT-RM-2020-00003565 de fecha 6 de octubre de 2020, firmado por la Secretaria General del Ente de Control, adjuntando el proceso (folio 154).
31. Oficio CDT-RS-2020-00004914 de fecha 8 de octubre de 2020 que se dirige a la doctora Laura Daniela Raigoso Cuan (folio 155).
32. Oficio de fecha 19 de octubre de 2020 con radicado No. CDT-RE-2020-00004244 del 4 de noviembre de 2020m que firma Carlos Alfonso Cifuentes Neira, con referencia: Reconocimiento de Personería en el proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-127-019, donde remite poder otorgado por el Representante legal de la Previsora S.A. Compañía de Seguros (folios 156 – 160).
33. Memorando CDT-RM-2020-00004284 de fecha 10 de noviembre de 2020, dirigido a la Secretaría General solicitando notificación de auto de reconocimiento de personería No.001 de 2020 (folio 161).
34. Memorando CDT-RM-2020-00004359 de fecha 12 de noviembre de 2020, que firma la

Secretaría General del Ente de Control, solicitando la publicación en página Web para notificar por Estado el Auto de Reconocimiento de personería No.001 de 2020 (folio 165 - 166).

35. Constancia de Notificación por Estado del Auto de reconocimiento de Personería de Apoderado No.001 de 9 de noviembre de 2020 (folios 167).
36. Memorando CDT-RM-2020-00004513 de fecha 20 de noviembre de 2020 que firma la Secretaria General del Ente de Control remitiendo el proceso (folio 168).
37. Oficio con Radicado CDT-RE-2021-00003094 de fecha 1 de julio de 2021, que remite la abogada Natalia Alejandra Moncayo de Reclamos – Gerencia de Indemnizaciones de la Aseguradora Confianza remitiendo una petición (folio 169 – 173).
38. Oficio CDT-RS-2021-00004007 de fecha 2 de julio de 2021 que se dirige a la doctora Natalia Alejandra Moncayo abogada de Reclamos – Gerencia de Indemnizaciones de la Aseguradora Confianza remitiendo una petición (folio 174).
39. Oficio recibido y radicado con el No.CDT-RE-2022-00000379 de fecha 31 de enero de 2022, suscrito por Natalia Alejandra Moncayo Rodríguez, actuando como representante legal para fines judiciales de Seguros Confianza S.A., remite un derecho de petición para solicitar el estado actual del PRF No.112-127-019 y solicitud de remitir los documentos que hagan parte del expediente con posterioridad a la actuación mencionada (folios 169 – 173 y 175 – 180).
40. Oficios CDT-RS-2021-00004007 de fecha 2 de julio de 2021 y CDT-RS-2022-00000586 de fecha 10 de febrero de 2022 dirigido a Natalia Alejandra Moncayo Rodríguez (folio 174 y 182).
41. Memorando CDT-RM-2022-00000719 de fecha 14 de febrero de 2022 que firma el Director técnico de responsabilidad fiscal solicitando notificación auto de reconocimiento de apoderado, constancia de notificación por estado del citado auto (folio 189 – 192).
42. Memorando CDT-RM-2022-00000852 de fecha 21 de febrero de 2022, firmado por la Secretaria General del Ente de Control, devolviendo el proceso (folio 193).
43. Escrito de versión libre que presenta el ingeniero civil Andrés Villanueva, el cual fue radicado con No.CDT-RE-2022-00002760 de fecha 18 de julio de 2022, donde adjunta Informes de interventoría 1, 1 y final; Apus básicos de concretos, apus de pavimento rígido y comprobante de pago de anticipo (folios 194 – 220).
44. Memorando CDT-RM-2022-00002945 de fecha 121 de julio de 2022 que firma el Director técnico de responsabilidad fiscal solicitando notificación auto de pruebas No.031 del 21 de julio de 2022 (folio 228).
45. Memorando CDT-RM-2022-00002958 de fecha 22 de julio de 2022, firmado por la Secretaria General del Ente de Control, solicitando la publicación del auto de pruebas No.031 de 2022 en la página Web de la Contraloría (folio 229 -231).
46. Oficios solicitando la presentación de la versión libre al señor Andrés Fernando Villanueva Barragán, Cesar Augusto Cuellar D., Alcaldía Municipal de San Luis Tolima (folio 232 - 243).
47. Memorando CDT-RM-2022-00003188 de fecha 10 de agosto de 2022 firmado por la Secretaría General del Ente de Control (folio 244).
48. Oficio radicado CDT-RE-2022-00003436 de fecha 29 de agosto de 2022, donde remite la versión libre el señor César Augusto Cuellar Díaz (folios 245 – 251).
49. Oficio CDT-RE-2022-00003518 de fecha 01 de septiembre de 2022, remitido por Luis Fernando Cardozo García, Secretario de Planeación y Desarrollo del municipio de San Luis Tolima, donde se adjunta el oficio de fecha 24 de agosto de 2022 donde se da respuesta al oficio CDT-RS-2022-00004113 con asunto oficio CDT-140 solicitud de información auto de pruebas No.031 de proceso 112-127-019 Administración Municipal de San Luis Tolima. (folios 252 – 265).

50. Auto de asignación No. 020 de 18 de febrero de 2020. (folio 1).
51. Informe de visita técnica realizada al municipio de San Luis-Tolima, para verificar la ejecución de las obras objeto del contrato 125 de 2018 e Informe Técnico de la visita efectuada, firmado por Profesional Universitario y Profesional Especializado. (folios 27 – 32).
52. Resolución No.100 de fecha 17 de marzo de 2020, expedido por el Contralor Departamental del Tolima, por el cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID 19 (folios 33 – 34).
53. Resolución No. 252 de fecha 7 de julio de 2020, por medio de la cual se reanudad los términos en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima (folios 35 – 36).
54. Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal No.021 de fecha 10 de agosto de 2020 (folios 37 – 49).
55. Auto de Reconocimiento de Personería de Apoderado No.001 de fecha 9 de noviembre de 2020 (folio 162 - 164).
56. Auto de reconocimiento de Personería de apoderado No.010 de fecha 11 de febrero de 2022 (folio 183 - 188).
57. Auto de pruebas No.031 del 21 de julio de 2022 (folios 221- 227).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA
V.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 020 del tres (03) de octubre de 2022, mediante el cual decide proferir Auto de Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal a favor de los señores **César Sánchez Rodríguez**, identificado con la C.C. 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Interventoría No. 122 de 2018 y Contrato de Obra No. 125 de 2018; así como a los señores **César Augusto Cuéllar Díaz**, identificado con la C.C. 93.372.186 de Ibagué, Contratista según Contrato de Obra No. 125 de 2018 y **Andrés Fernando Villanueva Barragán**, identificado con la C.C. 93.239.654 de Ibagué, Contratista - Contrato Interventoría No. 122 de 2018 quien ejerció la interventoría al Contrato de Obra No. 125 de 2018, así como desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-129-019 ante la Administración Municipal de San Luis Tolima, como Terceros Civilmente Responsables, a las Compañías de Seguros: **1. Aseguradora Solidaria de Colombia**, con el NIT 860.524.654-6, quien el 21 de diciembre de 2017, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, la póliza seguro manejo sector oficial número 480-64-994000000590, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017, hasta el 21 de diciembre de 2018; **2. La Previsora S.A**, con el NIT 860.002.400-2, quien el 28 de diciembre de 2018, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, el seguro manejo póliza global sector oficial número 3000383, con vigencia desde el 28 de diciembre de 2018, hasta el 28 de diciembre de 2019; **3. Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA,** con el NIT 860.070.374-9, quien el 30 de abril de 2018, expidió la garantía única de **seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales** número 17-GU047279 – Certificado 17-GU085363, a nombre del señor César Augusto Cuéllar Díaz, con vigencia desde el 09 de abril de 2018 hasta el 09 de abril de 2023, por un valor asegurado de $40.286.124.67, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el **contrato de obra pública** 125 del 08 de abril de 2018. Igualmente, por la expedición de la modificación a dicha póliza número 17-GU047279 – Certificado 17-GU090216, por medio de la cual se actualizan vigencias según acta de inicio, acta de suspensión, acta de reiniciación y otrosí, expedida el 28 de febrero de 2019, con vigencia desde el 29 de enero de 2019 hasta el 25 de mayo de 2023, por un valor asegurado de

$40.286.124.67 y para los mismos fines del contrato de obra pública 125 del 08 de abril de 2018 y **4. Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA**, con NIT 860.070.374-9, quien el 23 de abril de 2018, expidió la garantía única de **seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales** número 17-GU047216 – Certificado 17-GU085248, a nombre del señor Andrés Fernando Villanueva Barragán, con vigencia desde el 21 de marzo de 2018 hasta el 21 de enero de 2023, por un valor asegurado de $1.568.100.oo, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el **contrato de interventoría** 122 del 21 de marzo de 2018. Igualmente, por la modificación a dicha póliza número 17-GU047216 – Certificado 17-GU089852, por medio de la cual se actualizan vigencias según acta de inicio, acta de suspensión y acta de reiniciación, expedida el 01 de febrero de 2019, con vigencia desde el 21 de enero de 2019 hasta el 25 de mayo de 2023, por un valor asegurado de $1.568.100.oo y para los mismos fines del contrato de interventoría 122 del 21 de marzo de 2018.

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-127-019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

> ***"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.*** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*
>
> *Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*
>
> *Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

> *"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*
>
> *De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al auto de archivo de proceso de responsabilidad fiscal proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

Artículo 47 de la Ley 610 de 2000: *"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPOSABILIDAD N° 020 DEL TRES (03) DE OCTUBRE DE 2022,** proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantado en el proceso de responsabilidad fiscal radicado Nº 112-127-2019, dentro del cual se profirió auto de archivo de proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Se encuentra en el contenido del plenario que en el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 021 del diez (10) de agosto de 2020 (folios 37 a 49), mediante el cual, se adelanta por parte del Director Técnico de Responsabilidad Fiscal todo el trámite oportuno establecido para esta etapa procesal, identificando a los presuntos responsables.

Que una vez abierto el presente proceso de responsabilidad fiscal se procedió a notificar en debida forma a las partes, tal y como se puede evidenciar a folios 52, 54, 56, 58, 61, 64, 66 y 67.

Como consecuencia de lo anterior, los investigados **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO y CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** allegaron al proceso en forma escrita diligencia de versión libre, en la cual manifestaron al despacho lo siguiente.

"..... Nos permitimos precisar a este despacho de investigación fiscal, que el contrato aquí ya individualizado a la fecha de rendir versión libre, no se encuentra liquidado entre las partes, el contratista terminó la ejecución de la obra civil y no ha presentado ante la actual administración municipal planillas de pago parcial, ni total de la obra ejecutada, lo que se concluye que no existe daño patrimonial en la cuantía aquí indicada por el ente investigador, debido a que dicho contrato está vigente y tiene pendiente la etapa post contractual, a efectos de realizar la liquidación del mismo y subsanar las inconsistencias encontradas por el profesional del área técnica de la contraloría....." (Folios 111 a 119).

Una vez agotada esta etapa, mediante auto de pruebas N. 031 de 21 de julio de 2022 (folios 221 a 227), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental procedió a decretar y a practicar las pruebas allegadas al despacho. Finalmente, el día 03 de octubre de 2022 mediante auto de archivo del proceso de responsabilidad fiscal N. 020, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordenó archivar el proceso por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal contra los investigados (folios 266 a 277).

Por lo anterior y por virtud de la ley, le corresponde a este despacho en grado de consulta pronunciarse sobre la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, mediante la cual ordenó el archivo de las diligencias.

Respecto al auto de archivo de proceso de responsabilidad fiscal No. 020 de fecha tres (03) de octubre de 2022, este Despacho encuentra procedente la decisión, toda vez que el contrato de obra pública (por ser de tracto sucesivo) debe determinarse el último hecho generador del daño y como se verificó, el contrato aún no ha tenido su último acto contractual, por lo que no se podría entrar a determinar si hubo o no un daño patrimonial, máxime cuando tan solo a 16 de junio de 2022 se da el reinicio del contrato de obra No. 125 de 2018 conforme al acta de reinicio que firman los señores Andrés Fernando Villanueva Barragán como Interventor, César Augusto Cuellar Díaz como contratista y el señor Luis Fernando Cardozo García actual Supervisor del contrato (folio 261).

Al respecto en el Concepto 0070A de 15 de enero de 2001, de la Contraloría General de la República se analiza sobre la certeza del daño, de la siguiente manera:

"IV. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

(...)

2. Certeza del daño

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante. De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado — ocurrió— o futuro — a suceder— En principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta

generalmente es el de cuantificarlo. En cambio el daño futuro presenta muchas más aristas que son problemáticas. Estudiemos primero la cuestión relativa a los daños futuros para luego entrar en los pasados.

Frente a los daños futuros la jurisprudencia y la doctrina — colombiana como extranjera— son claras en establecer que este puede considerarse como cierto siempre y cuando las reglas de la experiencia y de la probabilidad indiquen que este habrá de producirse. Esta certeza por supuesto no es absoluta pues sobre el futuro no puede predicarse una certeza absoluta. Lo importante es que existan los suficientes elementos de juicio que permitan establecer que el daño muy seguramente se producirá. El daño futuro cierto — denominado como virtual— se opone al daño futuro hipotético que es aquel sobre el cual simplemente existe alguna posibilidad de que se produzca pero las reglas de la experiencia y de la probabilidad indican que puede o no producirse.

Establecer los alcances del daño futuro en materia de responsabilidad fiscal sería un ejercicio académico interesante, sin embargo por ahora nos basta decir que de acuerdo con la normatividad actual a la responsabilidad fiscal sólo importan los daños pasados. No puede derivarse responsabilidad fiscal sobre daños futuros. A esta conclusión tajante se puede llegar sin necesidad de mucho análisis puesto que la ley dispone que para aperturar el proceso de responsabilidad fiscal se requiere que «se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado». Igualmente para proferir el fallo con responsabilidad fiscal es necesario que «obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público.

De esta forma la ley exige que cuando vaya a iniciarse un proceso de responsabilidad el daño exista, es decir, ya se haya consumado o producido. Creemos que esta disposición es sana puesto que la certeza en el daño futuro es una certeza relativa. Sobre el futuro es imposible tener certeza absoluta puesto que siempre existe un margen de error en las predicciones. Esto podría entonces acarrear injusticias al atribuir responsabilidad fiscal a alguien — tendría que acarrear con las graves consecuencias que ello implica— sobre un daño que finalmente no se produjera. En este caso se presentaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado y el ciudadano podría demandar para que le reembolsaran lo pagado.

Adicionalmente, aunque la responsabilidad fiscal tiene naturaleza resarcitoria y no sancionatoria es innegable que de todos modos, en la práctica, conlleva por lo menos una sanción social o moral para el implicado. Por ello en materias como la presente lo mejor es proceder con cautela. (...)

Conforme a los preceptos legales y jurisprudenciales, para que se configure el daño, este debe reunir las características de ser cierto, cuantificable y determinable para poder entrar a analizar si la conducta es dolosa o culposa atribuible a la persona que realiza la gestión fiscal.

Por lo anterior se puede concluir que en el proceso no hubo daño, porque al momento de abrirse el presente proceso de responsabilidad fiscal el contrato de obra N. 125 de 2018 no había sido liquidado, ya que sin la certeza de la producción del daño, se concluye que los investigados no obtuvieron beneficio alguno y tampoco hubo menoscabo patrimonial del Estado.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde el auto de apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las acciones administrativas surtidas conforme a derecho.

Colofón de lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo

de instancia y en consecuencia, considera que el daño investigado no es cierto, real y determinado, el operador jurídico no tenía más alternativa que ordenar el archivo del proceso de responsabilidad fiscal, lo anterior acorde a las pruebas que reposan dentro del proceso.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto de Archivo de Proceso de responsabilidad Fiscal del tres (03) de octubre de 2022, mediante el cual se archiva el proceso de responsabilidad fiscal a favor de **Carlos Fernando Bonilla Lugo**, con la C.C. 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde Municipal de San Luis Tolima; **César Sánchez Rodríguez**, con la C.C. 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Interventoría No 122 de 2018 y Contrato de Obra No 125 de 2018; así como a los señores **César Augusto Cuéllar Díaz**, con la C.C. 93.372.186 de Ibagué, Contratista según Contrato de Obra No.125 de 2018 y **Andrés Fernando Villanueva Barragán**, con la C.C. 93.239.654 de Ibagué, Contratista - Contrato Interventoría No.122 de 2018 quien ejerció la interventoría al Contrato de Obra No.125 de 2018; por no mérito en la acción fiscal, como quiera que el objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio del Estado y en el caso particular no se refleja un daño cierto, real y determinado, así como la desvinculación de las aseguradoras: **1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** distinguida con el NIT 860.524.654-6 **2. LA PREVISORA S.A,** distinguida con el NIT 860.002.400-2, **3. Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA,** identificada con el NIT 860.070.374-9, quien el 30 de abril de 2018, **4. Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA,** identificada con el NIT 860.070.374-9.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el auto de archivo de proceso de responsabilidad fiscal No. 020 del día 03 de octubre de 2022, por medio del cual decide archivar el proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, dentro del proceso 112-127-2019, adelantado ante la Contraloría Departamental del Tolima, a favor de los señores **César Sánchez Rodríguez**, con la C.C. 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Interventoría No. 122 de 2018 y Contrato de Obra No. 125 de 2018; **César Augusto Cuéllar Díaz**, identificado con la C.C. 93.372.186 de Ibagué, Contratista según Contrato de Obra No. 125 de 2018 y **Andrés Fernando Villanueva Barragán**, identificado con la C.C. 93.239.654 de Ibagué, Contratista - Contrato Interventoría No. 122 de 2018 quien ejerció la interventoría al Contrato de Obra No. 125 de 2018, así como la desvinculación de las

aseguradoras: **1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** distinguida con el NIT 860.524.654-6, **2. LA PREVISORA S.A,** distinguida con el NIT 860.002.400-2, **3. Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA,** identificada con el NIT 860.070.374-9, **4. Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA,** identificada con el NIT 860.070.374-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a **César Sánchez Rodríguez** con la C.C. 93.393.987 de Ibagué, **César Augusto Cuéllar Díaz**, identificado con la C.C. 93.372.186 de Ibagué y a **Andrés Fernando Villanueva Barragán**, identificado con la C.C. 93.239.654 de Ibagué; así como a las aseguradoras: **1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** distinguida con el NIT 860.524.654-6, **2. LA PREVISORA S.A,** distinguida con el NIT 860.002.400-2, **3. Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA,** identificada con el NIT 860.070.374-9, **4. Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA,** identificada con el NIT 860.070.374-9.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana
ABOGADO CONTRATISTA